



ESTATUTOS SEPO

CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1

Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA ONCOLÓGICA o SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOONCOLOGÍA, en anagrama SEPO, se constituye una asociación científica de ámbito estatal para el cumplimiento de los fines que más adelante se especifican y que, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, regulará sus actividades de acuerdo con Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y sus Estatutos.

Artículo 2

Los fines de la SEPO son:

1. Promocionar la Psicooncología, como aplicación de un conjunto de competencias teórico-metodológicas específicas de la Psicología Clínica y de la Salud aplicadas al campo de la Clínica Oncológica. El objetivo principal de la Psico-oncología consiste en garantizar tanto como sea posible la salud bio-psico-relacional y social del enfermo oncológico. La Psico-oncología como disciplina clínica, diagnóstica y trata las alteraciones emocionales del enfermo con cáncer y de su familia, en todo el continuo de fases del proceso oncológico, incluida la prevención primaria y la situación de cuidados paliativos y atención a la muerte y el duelo. La Psicooncología atiende las problemáticas relacionadas con los supervivientes de cáncer, a lo largo del continuo evolutivo que afecta a todas las edades, e incluye las casuísticas que competen a los estudios genéticos del cáncer. Asimismo, la Psicooncología incorpora competencias de la Psicología Social, en tanto en cuanto los modos de trabajo se incluyen e intersectan con Equipos, Grupos, Instituciones, el Sistema Sanitario y el Social.
2. Promover actividades y reflexiones de carácter científico y divulgativo relacionados con aspectos bio-psico-sociales de los enfermos con cáncer, estimulando un formato de Congreso con regularidad, y apoyando cuando sea posible a un grupo organizador local.
3. Promover, procurar, avalar, homologar y acreditar la formación de los psicooncólogos, y otros profesionales afines a esta materia, así como de todo tipo de actividades dirigidas a tal fin.



4. Coordinar, supervisar y apoyar a las Asociaciones autonómicas o locales que se integren en su seno.
5. Atender las necesidades de la sociedad en lo referente a información, prevención y educación, bien sea, a través de actividades organizadas por la propia SEPO, a través de órganos comunitarios o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
6. Otorgar becas y constituir premios relacionados con el objeto de la Sociedad.
7. Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio social de la SEPO deberá estar adecuadamente actualizado según la ley vigente. Cada Junta Directiva decidirá y se responsabilizará de su actualización. Su ámbito territorial de actuación es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO 2: LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 4

La SEPO estará integrada por un número ilimitado de socios. Estos podrán ser: Socios de Pleno Derecho, Adheridos, de Honor y Protectores, de acuerdo con los apartados siguientes:

1. Podrán formar parte de la Sociedad como **Socios de Pleno Derecho** los Licenciados Universitarios o con un Grado Universitario en Psicología, con experiencia demostrada de un mínimo de dos años en el campo de la Psicooncología y que sean avalados por dos Socios de Pleno Derecho, así como todos aquellos Socios de Pleno Derecho que formen parte de la Sociedad antes de la aprobación de la presente modificación de sus Estatutos.
2. Podrán formar parte de la Sociedad, como **Socios Adheridos**, y sin derecho a voto, todas aquellas personas que demuestren su dedicación al campo de la Oncología, en otras disciplinas que no sea la Psicología, que sean avaladas por dos Socios de Pleno Derecho y que entren a formar parte de la SEPO a partir de la fecha de aprobación de la presente modificación de Estatutos, así como todos aquellos Socios Adheridos que formen parte de la Sociedad antes de la aprobación de la presente modificación de sus Estatutos.
3. Podrán formar parte de la Sociedad, también como **Socios Adheridos**, y sin derecho a voto, todas aquellas personas que demuestren su interés en la Psico-oncología y que



aún no se dediquen a ella, ni a la Oncología o ciencias afines, por estar en periodo formativo.

4. Podrán ser **Socios de Honor** aquellas personas que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la SEPO, sean merecedores de tal distinción. La Junta Directiva podrá proponer la mención especial, como Presidente/a de Honor de la SEPO, a figuras destacadas por su trayectoria e implicación con la SEPO. Ambas menciones, Socio de Honor y Presidente/a de Honor, serán propuestas por la Junta Directiva y deberán ser aprobadas en Asamblea General.
5. Podrán ser **Socios Protectores** aquellas personas o entidades que, por su especial contribución, bien sea económica o de otra naturaleza, que contribuya a los fines de la Sociedad, sean merecedores de tal distinción. Estos Socios deberán ser aprobados en Asamblea General.

Para solicitar la condición de socio en las categorías Socio de Pleno Derecho y Socio Adherido, es necesario enviar una solicitud a Secretaría de SEPO con el C.V. correspondiente, el aval de dos socios de Pleno Derecho y los datos personales, seguidamente la solicitud será evaluada por dos miembros de la Junta Directiva. Estos dos miembros serán determinados en la constitución de la Junta Directiva y será público en la información pública de la SEPO.

No estarán obligados a pagar cuota de socios, cualquiera que sea su condición, los socios que hayan accedido a la jubilación y así lo comuniquen a la Secretaría de la SEPO.

Artículo 5

Son derechos de los Socios de Pleno Derecho:

1. Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para las funciones de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y en las actividades de la Sociedad, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva propuestas de mejora para el logro de los objetivos de la Sociedad.



6. Solicitar y obtener información sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
7. Recibir información sobre las actividades de la Sociedad.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la Sociedad establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los Grupos de Trabajo.

Son derechos de los Socios Adheridos:

1. Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva propuestas de mejora para el logro de los objetivos de la Sociedad.
3. Solicitar y obtener información sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
4. Recibir información sobre las actividades de la Sociedad.
5. Hacer uso de los servicios comunes que la Sociedad establezca o tenga a su disposición.

Artículo 6

Son deberes de todos los miembros de la SEPO:

1. Conocer y ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan para cada categoría de socio.
4. Mantener toda la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la SEPO y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 7

Son causa de baja de la SEPO:

1. Por renuncia de la persona interesada, mediante comunicación por escrito dirigido al Presidente/a de la Junta Directiva.
2. No cumplir las obligaciones estatutarias (Artículo 6).



3. Incurrir en comportamientos que, a juicio de la Junta Directiva, ocasionen el descrédito de la Sociedad o perjuicios a la misma
4. Fallecimiento
5. La pérdida de condición de Socio no dará derecho a reclamación alguna por las cuotas o trabajos aportados a la SEPO.

CAPÍTULO 3: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la SEPO, todos sus Socios forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable.
2. Los Socios de Pleno Derecho de la Sociedad, reunidos en la Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría simple los asuntos que sean competencia de la Asamblea. Estos miembros podrán asistir a la Asamblea General representados por otros miembros, siempre que el acto en virtud del cual se otorgue el poder de representación se realice por escrito y se envíe en los plazos correspondientes por los medios escritos o telemáticos disponibles, a la Secretaría de la Sociedad.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyéndose los ausentes, los que discrepen y los presentes o representados que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.



- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, salvo aquellos que formen parte de la misma por razón de su cargo, tal como se dispone en el Artículo 14 de los presentes Estatutos, destituirlos y substituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Sociedad.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Sociedad tendrán que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la Sociedad.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, bien presencial o telemáticamente. Así mismo, se podrá procurar que su celebración coincida con un Congreso Nacional.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario cuando lo requiera la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de Socios de Pleno Derecho igual o superior al 25%; en este último caso, la Asamblea General se reunirá en un plazo no superior a 20 días desde la solicitud de los Socios, precisando los puntos concretos sobre los que debe decidir la misma.

Artículo 11

1. La convocatoria de la Asamblea General, se hará por escrito, se dirigirá individualmente a todos los socios, y también se anunciará a través de los medios telemáticos de los que disponga la Sociedad. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar físico o virtual de la reunión, así como el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, así como aquellas que hayan sido propuestas por un número mínimo de 25% miembros, siempre que, previamente, se hayan comunicado a la Junta Directiva, a través de la Secretaría de la Sociedad.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días. En esta convocatoria se hará, así mismo, constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



3. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el/la Presidente/a de la Sociedad. En el caso de su ausencia, lo sustituirá, el/la Vicepresidente/a 1º, el/la Vicepresidente/a 2º o el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden. Actuará como Secretario/a quién ocupe el mismo cargo en la Junta General.
4. El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.
5. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes de la celebración de la Asamblea General, el Acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de los socios en el domicilio de la Sociedad y/o en su página web.

Artículo 12

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un mínimo del 25% de los socios con derecho a voto presentes o representados.
2. La Asamblea quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes o representados.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Sociedad con derecho al mismo.
2. En caso de celebración de Asamblea General en formato telemático se deberá poder verificar la identidad del socio participante.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados con derecho a voto.
4. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Sociedad, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los socios presentes o representados con derecho a voto, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.
5. La elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se realizará por acuerdo de la mayoría simple de los socios presentes o representados.



CAPÍTULO 4: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14

1. Regirá, administrará y representará a la Sociedad la Junta Directiva, que estará constituida por:

- a) El/la Presidente/a
- b) El/la Vicepresidente/a 1º
- c) El/la Vicepresidente/a 2º
- d) El/la Secretario/a
- e) El/la Tesorero/a
- f) Los Vocales, hasta un máximo de cuatro,

Podrían ser vocales:

- i. Los/las Presidentes/as anteriores, si expresan su deseo de formar parte de la Junta Directiva, y por un periodo no superior a 3 años.
- ii. Los socios de Pleno Derecho que la Comisión Permanente elija para colaborar en alguna tarea específica.

2. El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a 1º, el/la Vicepresidente/a 2º, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a formarán parte de una Comisión Permanente creada en el seno de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá delegar en esta Comisión aquellos asuntos cotidianos de la Sociedad con el fin de que éstos sean tratados y discutidos en su seno. Todos los acuerdos adoptados sobre cualquier asunto por la Comisión Permanente tendrán que ser ratificados por la Junta Directiva.

3. Terminado un mandato, el/la Vicepresidente/a 1º pasará a ocupar la Presidencia para el siguiente periodo. Los restantes puestos de la Comisión Permanente serán elegidos por votación de los miembros de Pleno Derecho en la Asamblea General.

4. La presentación de Candidaturas, describiendo el cargo al que concurren cada uno de los miembros que la conforman, deberá realizarse por escrito a la Secretaría de la Sociedad, en un plazo no inferior a 7 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General. Toda candidatura presentada fuera de ese plazo se considerará invalidada.



5. Solo podrán concurrir como candidatos a la Junta Directiva los Socios de Pleno Derecho cuya pertenencia a la SEPO no sea inferior a un periodo de 3 años hasta la fecha de celebración de la Asamblea General.
6. El ejercicio de las funciones inherentes al cargo será gratuito.

Artículo 15

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo por un período de 3 años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo periodo de 3 años, excepto el/la Presidente/a.

El cese de los miembros de la Junta Directiva antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá suceder por:

- a) Dimisión voluntaria presentada a través de un escrito en el que se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo o fallecimiento.
- c) Baja como miembro de la Sociedad.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con el Artículo 13.4 de los estatutos.

Las vacantes que se produzcan en los miembros de la Junta Directiva integrantes de la Comisión Permanente se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar, tras ser sometidas a votación las candidaturas presentadas. Mientras tanto, un miembro de la Junta Directiva designado por ésta, podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las obligaciones y/o facultades siguientes:

1. Representar, dirigir y administrar la Sociedad de la manera que reconozca la Ley; así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Defender los intereses de la Sociedad.



4. Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas que los miembros de la Sociedad tendrán que satisfacer para las distintas categorías de socios.
5. Convocar la Asamblea General y controlar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Contratar los empleados que la Sociedad pueda tener.
9. Inspeccionar la contabilidad y el funcionamiento de los servicios.
10. Respaldar la iniciativa del desarrollo de Grupos de Trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Sociedad; así como los actos que estos grupos proyecten realizar. Y, también, tiene el deber de vetarlos si incurrieren en acciones que contravinieren los fines de la Sociedad, según el Artículo 2.
11. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - I. Subvenciones y otras ayudas;
 - II. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación, y también un centro de recuperación ciudadana.
 - III. La formalización de convenios o acuerdos, con entidades públicas o privadas, que tengan como objeto contribuir al desarrollo de los fines de la Sociedad.
12. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer del fondo que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el Artículo 29.
13. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Sociedad o que le haya sido delegada expresamente.



15. Delegar en la Comisión Permanente aquellos asuntos cotidianos en la vida de la Sociedad para el mejor funcionamiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.2. de los presentes Estatutos.
16. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas extraordinarias o derramas.
17. Nombrar a los Socios de Honor, Presidentes de Honor y a los Socios Protectores.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a, o por la persona que lo sustituya, con una antelación mínima de una semana, se reunirá en sesión ordinaria al menos 1 vez al año.
2. Así mismo, la Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el/la Presidente/a, o a solicitud de un mínimo de cinco de sus miembros.
3. La reunión de Junta Directiva puede realizarse en formatos presencial o telemático.

Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de un mínimo de cinco de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva, deberán asistir, salvo por causa justificada, a todas las reuniones debidamente convocadas. La asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de las personas que les sustituyan será necesaria siempre.
3. La Junta Directiva, al igual que la Comisión Permanente tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de sus miembros presentes o representados. Podrán utilizarse procedimientos electrónicos con la misma eficacia que la presencia física.

Artículo 19

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el correspondiente Libro de Actas o su equivalente digital. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique si procede.



CAPÍTULO 5: EL/LA PRESIDENTE/A Y LOS/LAS VICEPRESIDENTES/AS DE LA SOCIEDAD

Artículo 20

1. El/la Presidente/a de la Sociedad será también Presidente/a de la Junta Directiva, así como de la Comisión Permanente.
2. Son propias del/la Presidente/a las funciones siguientes:
 - I. La dirección y representación legal de la Sociedad, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - II. La presidencia y la dirección de debates, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
 - III. Emitir el voto de calidad decisorio.
 - IV. Realizar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
 - V. Visar las Actas y los Certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Sociedad.
 - VI. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. El/la Presidente/a será sustituido, en caso de ausencia por cualquier causa, por el/la Vicepresidente/a 1º, por el/la Vicepresidente/a 2º, o por el/la Vocal de más edad, en este orden.

CAPÍTULO 6: EL/LA TESORERO/A Y EL/LA SECRETARIO/A

Artículo 21

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Sociedad, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará, en su caso, los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser visadas previamente por el/la Presidente/a. Ingresará lo que sobre en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta a este propósito.



Artículo 22

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Sociedad, levantar, redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente. También redactará y firmará, con el VºBº del/la Presidente/a, las certificaciones que sean necesarias, y llevará el libro de registro de socios.

CAPÍTULO 7: CONGRESO NACIONAL Y JORNADAS CIENTÍFICAS

Artículo 23

La Junta Directiva promoverá la celebración de un formato de Congreso Nacional y/o Jornadas Científicas con regularidad, y apoyando cuando sea posible a un grupo organizador local.

La Junta Directiva y el Comité Científico velarán por asegurar la calidad de estas actividades. Cada Comité Organizador será responsable de buscar la financiación necesaria para la realización de estas actividades científicas y/o formativas, asegurando su viabilidad económica. Si de su realización se derivaran beneficios económicos, estos serían íntegros para la SEPO, y si resultaran pérdidas la SEPO se encargaría de cubrir esos gastos.

CAPÍTULO 8: LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 24

- 1) La creación y la constitución de cualquier Comisión o Grupo de Trabajo tendrá que ser planteada para su aprobación, por los miembros de la Sociedad que quieran formarlo, a la Junta Directiva, explicándole a tal efecto las actividades que se propongan llevar a cabo.
- 2) Las Comisiones y/o Grupos de Trabajo referidos en el primer párrafo del presente Artículo presentarán una vez al año a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.
- 3) Si estas Comisiones o Grupos de Trabajo realizasen formación, y de esta se derivase un beneficio económico, este sería para la Sociedad, en ningún caso los socios podrían lucrarse económicamente a partir de iniciativas llevadas a cabo desde las Comisiones o Grupos de Trabajo. Así mismo, si esta actividad formativa tuviese pérdidas económicas, éstas no recaerían sobre la SEPO.



CAPÍTULO 9: EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25

Esta Sociedad no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de esta Sociedad se nutrirán de:

1. Las cuotas que apruebe la Asamblea General para sus miembros.
2. Las subvenciones o aportaciones que pueda recibir.
3. Las donaciones, herencias o legados.
4. Las rentas del patrimonio mismo, o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 27

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28

Para poder disponer de los fondos de la Sociedad serán necesaria la firma mancomunada de:

El/la Presidente/a

El/la Tesorero/a

CAPÍTULO 10: LA DISOLUCIÓN

Artículo 29

La Sociedad podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 30

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto por lo que se refiere a la destinación de bienes y derechos de la Sociedad, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.



2. La Asamblea General está facultada para elegir una Comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad sin finalidad lucrativa que, en el ámbito territorial de actuación de la Sociedad, se haya caracterizado más en su obra a favor de los aspectos biopsicosociales del enfermo oncológico.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se hace referencia en este mismo Artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.